

30 NOV. 2016

EL INTERVENTOR DELEGADO

ORDEN DE 31 DIC. 2016, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN PARA LA "COMPENSACION ECONOMICA POR PARTICIPACION INSTITUCIONAL"

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón de 8 de septiembre de 2016, D. José María García López, en calidad de Director General de la Confederación de Empresarios de Aragón (en adelante CEOE Aragón), ha presentado solicitud de subvención a la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón para el otorgamiento de las compensaciones contempladas en el Decreto 250/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, a través de las que se articula la concertación social del Gobierno de Aragón con estos agentes, de compensaciones económicas por participación en determinados órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos de naturaleza participativa y representativa.

II.- Desde su constitución CEOE Aragón, ha participado en aquellos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos de naturaleza participativa y representativa, mediante la asistencia a sesiones de los órganos, comisiones, grupos de trabajo, reuniones u otros foros a los que por diferentes medios ha sido convocado o requerido por los órganos a los que hace referencia el Decreto 250/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, CEOE Aragón es uno de los firmantes de la "Declaración Institucional Diálogo Social Aragón", firmada el 28 de septiembre de 2015.

III.- El Gobierno de Aragón viene atendiendo este apoyo a los agentes participantes en el diálogo social mediante una compensación por su participación en determinados órganos de naturaleza representativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, regulada mediante el Decreto 250/2001, de 23 de octubre. Sin embargo, esta disposición ha quedado superada tanto por la realidad social como por la necesidad de su adaptación tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante, LSA).

30 NOV. 2016

EL INTERVENTOR DELEGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Constitución Española reconoce el papel institucional de las organizaciones sindicales y empresariales configurándolas como uno de los pilares básicos de nuestro Estado social y democrático de derecho. En este sentido, las consagra en el artículo 7 como organizaciones básicas dentro del sistema político, refiriéndose a su participación en la vida económica y social para la defensa y promoción de los intereses que les son propios. De igual manera, el artículo 129.1 de la Constitución dispone la necesidad de establecer formas de participación en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general, lo que indudablemente determina la presencia activa de las organizaciones sindicales y empresariales en aquellos organismos.

La mencionada participación institucional está igualmente reconocida en el Estatuto de Autonomía de Aragón, que en su artículo 15 reconoce a los aragoneses el derecho a participar en los asuntos públicos y, concretamente en su apartado tercero, dispone la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas así como la participación individual y colectiva en el ámbito cívico, político, cultural y económico.

Este reconocimiento del papel institucional de las organizaciones empresariales y sindicales se enmarca en la línea de facilitar procesos de concertación y diálogo social, extendiéndose la interlocución de los agentes sociales en el marco de la participación institucional más allá de la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y del empresariado. Se trata de tener en cuenta a los agentes sociales para la adopción de medidas que van a afectar al conjunto de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con objeto de promover y facilitar el ejercicio del citado derecho de participación en el ámbito del fomento de la actividad empresarial y del empleo, y en consecuencia, de destacar la acción social propia de interés general que desarrollan las organizaciones empresariales y sindicales, en numerosas ocasiones en colaboración o con el fomento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se propone la concesión directa de una subvención a las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la condición de más representativas en la Comunidad autónoma de Aragón en idéntica cuantía a cada una de las organizaciones que ostentan esta condición y con destino al fomento de la participación institucional.

El objeto de la presente Orden es, en consecuencia, establecer una compensación económica por la participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Aragón, acudiéndose para ello al criterio de la representatividad establecido, tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (disposición adicional sexta), como en Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

30 NOV. 2016

EL INTERVENTOR DELEGADO

II.- Dicha acción subvencional se enmarca en el ámbito de las competencias de que dispone la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter exclusivo en materia de desarrollo económico según el artículo 73.32 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y de ejecución en materia de empleo y trabajo, de acuerdo con el artículo 77.2, sin perjuicio del ejercicio de la actividad de fomento recogida en el artículo 79, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la facultad de otorgar en materia de sus competencias, subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el ejercicio de dichas competencias y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponden al departamento de Economía, Industria y Empleo las funciones en materia de desarrollo económico y empleo.

III.- La Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016 contempla en la partida presupuestaria 15010 G/6112/480169/91002, elemento PEP 2012/000016, 300.000 euros, destinados a Participación Institucional.

IV.- El artículo 14 LSA dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien el artículo 28 de la Ley permite conceder, con carácter excepcional, de forma directa, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, previa solicitud del interesado. Dicha concesión se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o bien, mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

V.- En el caso de la subvención que se propone, no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, justificando excepcionalmente su concesión directa, por entender que concurren razones de interés público, social y económico, por cuanto supone el compensar la participación institucional de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que ostentan la condición de más representativas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y con las que se articula la concertación social en los órganos de naturaleza participativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, en materia de fomento de la actividad empresarial, formación para el empleo y creación del mismo, así como en cualesquiera órganos de naturaleza participativa directamente relacionados con la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

La necesidad de participación de los ciudadanos en la actividad pública, considerada en su vertiente de participación mediante el diálogo de los agentes económicos y sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la toma de decisiones en

30 NOV. 2016

EL INTERVENTOR DELEGADO

los asuntos públicos, está normativamente reconocida al máximo nivel en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea y en los artículos 7, 9.2 y 129.1 de nuestra Constitución. El Estatuto de Autonomía de Aragón también se hace eco de esta necesidad y la contempla en el artículo 15.3 como uno de los contenidos del derecho de participación que reconoce a los aragoneses en el sentido que señala la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover *"la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas"*.

Además, existe en Aragón una amplia tradición de diálogo social que se ha materializado en diversos acuerdos formalizados con los agentes sociales, desde el primer Acuerdo Socio Económico de Aragón de 1989.

La elección, siempre, de un sistema de cooperación tripartito, integrado por las organizaciones sindicales, las asociaciones empresariales y el Gobierno de Aragón, se funda en una concepción y forma de participación en la que se garantiza el reconocimiento de la legitimidad, la representatividad, la autonomía y la preservación de la identidad de todos los actores que confluyen al diálogo.

Este modelo ha evidenciado sobradamente su eficacia a través de la responsabilidad y lealtad institucional de las organizaciones participantes, y se adivina especialmente útil a la hora de promover las medidas necesarias para conseguir una reactivación económica y una mejora de la competitividad de la economía aragonesa y una mejora del empleo y de la cualificación. Precisamente por ello se ha reforzado la participación de los agentes sociales en diversos órganos administrativos como expresión de diálogo social continuado y abierto que permita adaptar sus contenidos y las políticas públicas que en su ejecución se adopten a la situación económica, y de esta manera mejorar las posibilidades de afrontar con éxito la salida de la crisis.

Este esfuerzo en el diálogo social, que el Gobierno de Aragón y los agentes sociales consideran hoy indispensable, debe ser dotado de las garantías suficientes en orden a garantizar su pervivencia, fortalecimiento y consolidación.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, al amparo de la LSA y demás normativa de general aplicación en materia de subvenciones, visto el informe favorable de la Comisión de Ayudas y Subvenciones en su reunión de 7 de octubre de 2016 y que la Unidad de Control de la Gestión Pública, en sesión celebrada 3 de febrero de 2016, acuerda dispensar de informe de la citada unidad a los expedientes de gasto por importe inferior a 200.000 euros, así como que dicho gasto está autorizado en virtud de la Orden de 26 de septiembre de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda ante una situación excepcional la tramitación de un expediente alterando el programa de cierre contable,

RESUELVO

Primero.- Conceder a CEOE Aragón una subvención directa por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 15010 G/6112/480169/91002 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016, por la participación institucional de dicha organización sindical en los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos de naturaleza participativa y representativa durante el ejercicio económico de 2016.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste de la actividad subvencionada.

Se considerará gasto subvencionable el realizado por aquellos agentes sociales que, habiendo presentado la solicitud en tiempo y forma, y reuniendo los requisitos exigidos por esta Orden, acrediten su asistencia a un mínimo del 80 % de las reuniones previstas en el calendario anual del correspondiente órgano de participación.

Serán subvencionables los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales como consecuencia de su actuación en la concertación social citada, por la preparación y asistencia a las sesiones de los órganos de naturaleza participativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos que se incluyan en las respectivas convocatorias.

Con arreglo a lo permitido en el artículo 34.10 LSA, se financiará el cien por cien de la actividad subvencionable.

Podrán admitirse gastos realizados desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha límite de justificación.

Para los gastos de personal el periodo subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- CEOE Aragón deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la resolución, mediante escrito dirigido al Departamento de Economía, Industria y Empleo. En caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Tercero.- CEOE Aragón vendrá obligada a justificar la ejecución de un gasto de, al menos, 75.000,00 €, ante el Departamento de Economía, Industria y Empleo, con fecha límite de **15 de diciembre de 2016**, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la modalidad de justificación de la subvención con

cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 32 LSA. En concreto deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En particular, dicha memoria incluirá:
 - i. Certificación expedida por el Secretario del órgano de naturaleza participativa en la que se acredite el calendario anual de reuniones, y la asistencia a las sesiones del beneficiario. Asimismo, la certificación indicará si por la asistencia a las sesiones se percibe algún tipo de dieta o indemnización y, en su caso, el importe.
 - ii. Certificado del beneficiario de compromiso de asistencia a las sesiones del correspondiente órgano participativo que se celebren en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la justificación y el 31 de diciembre de 2016. Cuando las asistencias pendientes sean imprescindibles para alcanzar el porcentaje mínimo exigido para tener derecho a esta subvención, el beneficiario deberá presentar antes del 20 de febrero de 2017 la certificación del secretario del órgano de naturaleza participativa que acredite efectivamente su asistencia.
 - iii. Memoria de los trabajos previos y actuaciones más relevantes efectuadas para desarrollar su participación efectiva en el correspondiente órgano participativo así como de las pendientes con posterioridad a la presentación de la justificación y hasta final del año 2016.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - iii. Una declaración jurada sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su

procedencia y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

- iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público (actualmente Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre) para el contrato menor. En estos casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- v. En el caso de los gastos de personal de los meses de noviembre y diciembre cuya justificación no pudiera realizarse antes de la fecha indicada en este apartado tercero por incompatibilidad de plazos, su justificación inicial se realizará mediante una declaración responsable de dichos gastos en la que conste la cuantía y destino de cada uno de ellos. Los documentos que justifiquen dicha declaración se presentarán en la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo hasta el 20 de febrero de 2017. De no ser así, se exigirá el reintegro de la subvención percibida o la pérdida del derecho de cobro de la misma por el importe no acreditado.
- c) En ningún caso, se admitirán gastos de entidades vinculadas con la beneficiaria.
- d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente deuda de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón.

Cuarto.- El órgano concedente procederá al abono de la subvención, previa conformidad de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.- CEOE Aragón además de cumplir la obligación de justificación señalada en el apartado tercero, estará obligada a cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano competente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- g) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, o en esta Orden de la concesión.

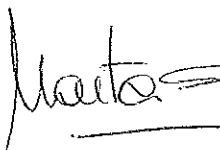

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su

INTERVENIDO Y CONFORME

30 NOV. 2016

EL INTERVENTOR DELEGADO

notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Marta Gastón Menal
CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

